

LEY N.º 2273

Construcción de un puente en la ciudad de Urubamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto departamental del Cuzco para 1917 la suma de quinientas libras para la construcción de un puente en la ciudad de Urubamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario su á cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—RODRIGO PEÑA MURRIETA, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.